

# Junta de Gobernadores Conferencia General

**GOV/2005/53-GC(49)/18**

Fecha: 19 de agosto de 2005

**Distribución general**

Español

Original: inglés

## Sólo para uso oficial

Punto 7 a) del orden del día provisional de la Junta

(GOV/2005/57)

Punto 21 del orden del día provisional de la Conferencia

(GC(49)/1)

# Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio

*Informe del Director General*

## A. Introducción

1. En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución GC(48)/RES/16 (2004), la Conferencia General afirmó:

*“la urgente necesidad de que todos los Estados del Oriente Medio acepten inmediatamente la aplicación de salvaguardias totales del Organismo a todas sus actividades nucleares como importante medida para el establecimiento de la confianza entre todos los Estados de la región y como un paso para el fortalecimiento de la paz y la seguridad en el contexto del establecimiento de una zona libre de armas nucleares (ZLAN)”;*

y en el párrafo 3 de la parte dispositiva exhortó a todas las partes directamente interesadas:

*“a que consideren seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y apropiadas requeridas para la aplicación de la propuesta de establecer una ZLAN mutua y eficazmente verificable en la región” del Oriente Medio.*

2. A este respecto, en el párrafo 5 de la parte dispositiva la resolución reiteró el mandato conferido al Director General en resoluciones anteriores de la Conferencia General de:

*“continuar las consultas con los Estados del Oriente Medio para facilitar la pronta aplicación de salvaguardias totales del Organismo a todas las actividades nucleares de la región, como medida pertinente para la elaboración de acuerdos modelo y como paso necesario con miras al establecimiento de una ZLAN en la región, a lo que se hace referencia en la resolución GC(XXXVII)/RES/627”;*

y, además, en el párrafo 6 de la parte dispositiva se hizo nuevamente el llamamiento formulado en resoluciones anteriores de la Conferencia General a:

*“todos los Estados de la región a que presten la máxima cooperación al Director General en el cumplimiento de las tareas a él confiadas” en ese sentido por la Conferencia General.*

3. En el párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución GC(48)/RES/16, la Conferencia General exhortó además a todos los Estados de la región:

*“a adoptar medidas, incluidas medidas para el establecimiento de la confianza y de verificación, encaminadas a establecer una ZLAN en el Oriente Medio”;*

y en el párrafo 4 de la parte dispositiva tomó nota:

*“de la importancia que las negociaciones bilaterales de paz del Oriente Medio actualmente en marcha y las actividades del Grupo de Trabajo Multilateral sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional revisten para la promoción de la confianza y seguridad mutuas en el Oriente Medio, incluido el establecimiento de una ZLAN”;*

y exhortó al Director General, conforme a lo solicitado por los participantes:

*“a que preste toda la asistencia necesaria al grupo de trabajo en la promoción de ese objetivo”.*

4. En el contexto de su punto del orden del día sobre la "Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio", la Conferencia General de 2000 aprobó la decisión GC(44)/DEC/12 en la cual la Conferencia pidió:

*“al Director General que adopte las disposiciones necesarias para convocar un foro en el que participantes de los países del Oriente Medio y otras partes interesadas puedan aprender de la experiencia de otras regiones, incluida la experiencia en la esfera del establecimiento de la confianza necesaria para la creación de una zona libre de armas nucleares”;*

En la decisión se pidió asimismo:

*“al Director General que establezca, junto con los Estados del Oriente Medio y otras partes interesadas, el programa del foro y las modalidades que permitirán asegurar su éxito”.*

5. En el párrafo 9 de la parte dispositiva de la resolución GC(48)/RES/16, la Conferencia General pidió al Director General:

*“que presente a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General en su cuadragésima novena reunión ordinaria un informe sobre la aplicación de esta resolución”.*

6. En el presente informe se describen las medidas adoptadas por el Director General para intentar cumplir los mandatos conferidos por la Conferencia General en su resolución GC(48)/RES/16 y su decisión GC(44)/DEC/12.

## **B. Aplicación de las salvaguardias totales del Organismo**

7. Desde la reunión de la Conferencia General de 2004, el Director General no ha podido realizar progresos en el cumplimiento de su mandato con arreglo a la resolución GC(48)/RES/16 respecto de la aplicación de las salvaguardias totales del Organismo en la región del Oriente Medio. En sus constantes contactos con los representantes de los Estados de la región del Oriente Medio y durante sus visitas a los Estados de la región, así como en otros foros, el Director General ha seguido destacando la importancia de los mandatos que se le han confiado y ha procurado siempre fomentar la elaboración y consideración de nuevos enfoques e ideas a este respecto que puedan ayudar a llevar adelante sus mandatos.

8. El Director General ha continuado subrayando el énfasis que las sucesivas resoluciones de la Conferencia General del Organismo hacen en la aplicación de las salvaguardias amplias del Organismo a todas las actividades nucleares en la región del Oriente Medio. El Director General ha destacado también la necesidad de que todos los Estados que ya tienen la obligación vinculante de concertar un acuerdo de salvaguardias amplias con el Organismo concierten un acuerdo de ese tipo.

9. Todos los Estados de la región del Oriente Medio<sup>1</sup>, con excepción de Israel, son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) y se han comprometido a aceptar las salvaguardias del Organismo con el fin de proporcionar la garantía de que todas sus actividades nucleares están destinadas a fines pacíficos. Desde el último informe presentado en relación con este punto del orden del día<sup>2</sup> y, al 31 de julio de 2005, ocho Estados<sup>3</sup> de la región del Oriente Medio que son Partes en el TNP aún no habían puesto en vigor sus acuerdos de salvaguardias amplias concertados con el Organismo en relación con ese Tratado. Tres de esos Estados<sup>4</sup> han firmado, pero aún no han puesto en vigor, sus acuerdos de salvaguardias amplias en relación con el TNP, y un Estado<sup>5</sup> todavía no ha firmado el acuerdo de salvaguardias amplias en relación con el TNP aprobado por la Junta. Cuatro Estados<sup>6</sup> de la región tienen protocolos adicionales en vigor o aplicados de otro modo, mientras que tres Estados<sup>7</sup> han firmado un protocolo adicional, pero aún no lo ha puesto en vigor, y para otros dos Estados<sup>8</sup> de la región se han aprobado protocolos adicionales.

10. De las conversaciones del Director General con representantes de los Estados de la región del Oriente Medio se ha desprendido una vez más que aún sigue habiendo una diferencia de opiniones fundamental y de larga data entre Israel, por una parte, y otros Estados de la región del Oriente Medio, por la otra, con respecto a la aplicación de las salvaguardias amplias del Organismo a todas las actividades nucleares de la región. Israel mantiene la opinión de que las salvaguardias, al igual que todas las demás cuestiones de seguridad regional, no pueden tratarse de manera aislada del proceso de paz regional y de que estas cuestiones deben examinarse en el marco de un diálogo sobre seguridad regional y control de armamentos que podría reanudarse en el contexto de un proceso de paz multilateral y una vez se llegue a la fase II de la Hoja de ruta<sup>9</sup>. Los otros Estados de la región sostienen que no hay una secuencia automática que vincule la aplicación de salvaguardias amplias a todas las actividades nucleares del Oriente Medio, o el establecimiento de una ZLAN, a la concertación previa de un acuerdo de paz, y que lo primero contribuiría a lo segundo. El Director General seguirá celebrando consultas con arreglo a su mandato respecto de la pronta aplicación de las salvaguardias amplias del Organismo a todas las actividades nucleares en la región del Oriente Medio.

---

<sup>1</sup> Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Iraq, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Islámica del Irán, Somalia, Sudán, Túnez y Yemen (23) – *Estudio técnico de las diferentes modalidades de la aplicación de salvaguardias en el Oriente Medio* (Documento del OIEA) GC (XXXIII)/887, 4 de septiembre de 1989, para. 3.

<sup>2</sup> GC(48)/18.

<sup>3</sup> Arabia Saudita, Bahrein, Comoras, Djibouti, Mauritania, Omán, Qatar y Somalia.

<sup>4</sup> Arabia Saudita, Mauritania y Omán.

<sup>5</sup> Comoras.

<sup>6</sup> Jordania y Kuwait – la República Islámica del Irán y la Jamahiriya Árabe Libia vienen aplicando de manera provisional sus protocolos adicionales.

<sup>7</sup> Marruecos, Mauritania y Túnez.

<sup>8</sup> Argelia y Comoras.

<sup>9</sup> La posición de Israel acerca de esta cuestión se enuncia más en detalle en el documento GOV/2004/61/Add.1-GC(48)/18/Add.1. La “Hoja de ruta” se describe brevemente en el párrafo 15 del presente informe.

## C. Los acuerdos modelo como un paso necesario hacia una ZLAN en el Oriente Medio

11. El proceso evolutivo que ha conducido a una amplia adhesión al TNP y, por ende, a la concertación de acuerdos de salvaguardias amplias tipo INFCIRC/153 en el Oriente Medio es un paso importante para la creación de confianza en relación con la no proliferación nuclear y la seguridad regional. Además, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado sin votación sucesivas resoluciones de apoyo a la creación de una ZLAN en el Oriente Medio<sup>10</sup>. Además, en 1995<sup>11</sup> y 2000<sup>12</sup>, las Partes en el TNP reafirmaron su convicción de que el establecimiento de las ZLAN, especialmente en regiones de tensión como el Oriente Medio, así como la creación de zonas libres de todo tipo de armas de destrucción en masa deben fomentarse como cuestión prioritaria, teniendo en cuenta las características específicas de cada región. Existe, pues, un consenso en el sentido de que el régimen mundial de no proliferación nuclear se fortalecería aún más mediante el establecimiento de una ZLAN en el Oriente Medio. Las peticiones de la Conferencia General en relación con acuerdos modelo de salvaguardias hacen necesario, sin embargo, que exista un consenso entre los Estados de la región en cuanto a las obligaciones materiales que esos Estados están dispuestos a asumir como parte de un acuerdo ZLAN en la región del Oriente Medio.

12. Las obligaciones materiales que podrían formar parte de un posible acuerdo ZLAN en el Oriente Medio podrían agruparse en varias categorías generales, como por ejemplo las que: i) impiden la investigación y desarrollo y la posesión, adquisición, fabricación o emplazamiento de armas nucleares o dispositivos nucleares explosivos; ii) exigen la revelación de todas las actividades nucleares, incluidas las de investigación y desarrollo, importación, exportación y producción; iii) requieren la aplicación del sistema de salvaguardias fortalecido<sup>13</sup> del Organismo, con posibles características adicionales pertinentes para la región, a todos los materiales, instalaciones y equipo nucleares pertinentes; y iv) impiden la investigación y desarrollo y la producción, importación o almacenamiento de materiales fisionables utilizables para la fabricación de armas, así como otras posibles prohibiciones o restricciones en relación con algunas actividades nucleares específicas de carácter estratégico.

13. Durante los últimos años el Director General ha venido recabando las opiniones de los Estados de la región del Oriente Medio sobre las obligaciones materiales que podrían formar parte de una ZLAN y ha dado ejemplos de esos tipos de obligaciones materiales<sup>14</sup>. En anteriores informes del Director General<sup>15</sup> se han efectuado algunos análisis de las respuestas recibidas que mencionaban algunas ideas como, por ejemplo, que se podrían utilizar disposiciones específicas de los tratados ZLAN actualmente vigentes. Se ha hecho hincapié, en lo concerniente a los arreglos de verificación en una futura ZLAN en el Oriente Medio, en el hecho de que el Organismo es el órgano principal

---

<sup>10</sup> Resolución 59/63 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, “Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio”, aprobada sin votación el 3 de diciembre de 2004 (<http://disarmament.un.org:8080/vote.nsf>) y resoluciones anteriores.

<sup>11</sup> NPT/CONF.1995/32/DEC.2, “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme”, párrafo 6; y NPT/CONF.1995/32/RES.1 “Resolución sobre el Oriente Medio”.

<sup>12</sup> NPT/CONF.2000/28 (Parte I), “El Oriente Medio, en particular, la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio” de 1995.

<sup>13</sup> Las salvaguardias fortalecidas guardan relación con los acuerdos de salvaguardias amplias (INFCIRC/153) y el modelo de protocolo adicional (INFCIRC/540 (Corr.)).

<sup>14</sup> GC(XXXVI)/1019 de septiembre de 1992.

<sup>15</sup> GOV/1999/51-GC(43)/17 y GOV/2000/38-GC(44)/14.

encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones de salvaguardias mediante arreglos regionales de verificación específicos que complementan la verificación internacional.

14. Aún persiste en general la falta de claridad respecto de los elementos básicos y las modalidades de un acuerdo relativo a la creación de una ZLAN en el Oriente Medio. En consecuencia, a estas alturas la Secretaría podría no estar en condiciones de emprender la preparación de los acuerdos modelo previstos en la resolución. No obstante, el Director General y la Secretaría continuarán celebrando consultas y colaborando con los Estados de la región del Oriente Medio a fin de encontrar el entendimiento común requerido para elaborar los acuerdos modelo como un paso necesario hacia el establecimiento de una ZLAN en el Oriente Medio.

## **D. Prestación de asistencia del Organismo a las actividades del Grupo de Trabajo Multilateral sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional**

15. Desde hace más de un decenio no se celebra ninguna reunión plenaria del Grupo de Trabajo Multilateral sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional, pues la última tuvo lugar en diciembre de 1994. En consecuencia, el Grupo no ha formulado ninguna petición de asistencia al Organismo. La fase II de la “Hoja de ruta para una solución permanente al conflicto palestino-israelí”<sup>16</sup> del Oriente Medio, elaborada por el Cuarteto (integrado por la Unión Europea, la Federación de Rusia, las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América) prevé la “renovación de los compromisos multilaterales en cuestiones que incluyan ... control de armas”; ahora bien, el Director General no ha recibido ninguna solicitud para la prestación de asistencia por el Organismo en relación con esta cuestión.

## **E. Decisión GC(44)/DEC/12 de la Conferencia General: disposiciones necesarias para convocar un foro**

16. La Conferencia General pidió al Director General que adoptara las disposiciones necesarias para convocar un foro, tal como se indica en el anterior párrafo 4.

17. Ya se han establecido zonas libres de armas nucleares en América Latina, el Pacífico Sur, el sudeste de Asia y África<sup>17</sup>, en virtud del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), el Tratado sobre la zona libre de armas nucleares del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga), el Tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental (Tratado de Bangkok) y el Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba), respectivamente. Estas ZLAN establecidas son de

---

<sup>16</sup> “A Performance-Based Road Map to a Permanent Two-State Solution to the Israeli-Palestinian Conflict”, Departamento de Estado de los Estados Unidos: <http://www.state.gov/r/pa/prs/ps/2003/20062.htm>.

<sup>17</sup> También se han establecido ZLAN en ciertas zonas despobladas, tales como la Antártica (Tratado Antártico), el Espacio Ultraterrestre (Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes) y los fondos marinos (Tratado sobre la prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo).

particular interés para el examen de un régimen de verificación para una futura ZLAN en el Oriente Medio: los cuatro tratados abarcan grandes zonas pobladas y todos están concebidos para garantizar la eliminación total de armas nucleares de los territorios de los Estados parte en ellos; los cuatro tratados disponen la verificación por el Organismo de la no desviación de materiales nucleares y el establecimiento de mecanismos regionales para resolver problemas relacionados con el cumplimiento; y todos ellos contienen un protocolo que estipula el compromiso por parte de los Estados poseedores de armas nucleares de no hacer uso o amenazar con el uso de armas nucleares contra cualquier Estado no poseedor de armas nucleares parte en el tratado ZLAN en cuestión. Además de lo anterior, los tratados ZLAN existentes incluyen determinadas disposiciones y otros derechos y obligaciones que, entre otras cosas, tienen en cuenta las características específicas de cada una de las respectivas regiones.

18. Desde finales de 2004 hasta principios de 2005 el Director General y la Secretaría celebraron intensas consultas con los Estados interesados de la región respecto de un proyecto de orden del día para un foro sobre la importancia de la experiencia de las ZLAN existentes, incluidas la creación de confianza y las medidas de verificación, para el establecimiento de una zona de ese tipo en la región del Oriente Medio (la propuesta de la Secretaría en relación con dicho foro figura en el anexo del documento GOV/2004/61-GC(48)/18). No obstante estos esfuerzos, los Estados interesados no llegaron a un acuerdo final sobre el orden del día para ese foro. El Director General continúa estando dispuesto a proseguir las consultas con los Estados interesados a fin de lograr un acuerdo a ese respecto. En la Conferencia de Estados Partes y Signatarios de Tratados que Establecen Zonas Libres de Armas Nucleares, celebrada en la Ciudad de México en abril de 2005, el Director General hizo un llamamiento para que se intensificara el diálogo regional sobre cuestiones de seguridad con el fin de facilitar el establecimiento de una ZLAN en la región del Oriente Medio. En la Conferencia de las Partes de 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, celebrada en Nueva York del 2 al 27 de mayo de este año, el Director General continuó alentando a los Estados interesados a iniciar un diálogo sobre seguridad regional, paralelamente a la resolución de los conflictos de larga data, que pudiera redundar en el establecimiento de una ZLAN en el Oriente Medio.